

convocada para tal fin, se reunieron los representantes de las entidades territoriales del departamento del Valle del Cauca, con el fin de elegir los dos (2) Representantes de los Alcaldes al Consejo Directivo de la CVC, en los términos de la Ley 99 de 1993, el Decreto número 1076 de 2015, el Decreto número 1275 de 1994 y los estatutos de esta Corporación, adoptados por el Acuerdo AC número 03 del 28 de febrero de 2022.

Que realizada la votación por parte de los integrantes de la Asamblea Corporativa, mediante voto secreto y aplicando el sistema de cuociente electoral, obtuvieron la mayor votación: Carlos Alberto Orozco Franco y Jorge Humberto Tascón Ospina, Alcaldes de los municipios de Caicedonia y Yotoco respectivamente, según consta en el acta de la Asamblea Corporativa.

En mérito de lo expuesto, la Asamblea Corporativa de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC),

ACUERDA:

Artículo 1°. Elegir como Representantes de los Alcaldes del Departamento del Valle del Cauca al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), para el periodo 2023-2024, a los siguientes funcionarios: Alcalde del municipio de Caicedonia, Carlos Alberto Orozco Franco, identificado con la cédula de ciudadanía número 6212494 de Caicedonia y el Alcalde del municipio de Yotoco, Jorge Humberto Tascón Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía número 6544768 de Yotoco.

Artículo 2°. El período de los Alcaldes elegidos es de un año, contado a partir de la sesión del Consejo Directivo siguiente a la fecha de su elección.

Artículo 3°. Los Alcaldes deberán tomar posesión del cargo ante el Presidente de la Asamblea Corporativa y en el ejercicio de sus funciones actuarán consultando el interés de todo el territorio de jurisdicción de la Corporación.

Artículo 4°. El presente acto administrativo deberá publicarse en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santiago de Cali, a 28 de febrero de 2023.

La Presidente,

Sandra Milena Romero Padilla.

La Secretaria,

Ana Cecilia Collazos Aedo.

(C. F.)

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos a través de la Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales realizó la confrontación normativa entre los 1503 actos administrativos recopilados y el grupo de cuerpos normativos que fueron derogados por el artículo 3° de la Ley 2085 de 2021 por obsolescencia e incompatibilidad con el régimen constitucional vigente, para determinar los actos administrativos sobre los cuales ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de sus fundamentos jurídicos, como resultado de la depuración efectuada en esta ley.

Que después de efectuada la confrontación normativa en mención, se advierte, en lo que respecta a los 1503 actos administrativos generales y abstractos reportados por las distintas dependencias de la Fiscalía General de la Nación que no existen resoluciones sobre las cuales ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de sus fundamentos jurídicos, como resultado de la depuración efectuada en la Ley 2085 de 2021.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Depuración.* Dar cumplimiento al artículo 5° de la Ley 2085 de 2021, por medio de la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2085 de 2021, por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, y como consecuencia de ello informar que respecto a los 1503 Actos Administrativos Generales y abstractos reportados por las distintas dependencias de la Fiscalía General de la Nación no existen resoluciones sobre las cuales ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de sus fundamentos jurídicos, como resultado de la depuración efectuada en la prenombrada ley.

Artículo 2°. *Comunicación.* Comunicar por intermedio de la Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales adscrita a esta Dirección, copia de esta resolución al Ministerio del Interior, al Ministerio de Justicia y del Derecho y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con fines meramente informativos.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2023.

El Director de Asuntos Jurídicos,

Carlos Alberto Saboyá González.

(C. F.)

V A R I O S

Fiscalía General de la Nación

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DE 2023

(marzo 3)

por medio de la cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2085 de 2021, por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal.

El Director de Asuntos Jurídicos, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5° de la Ley 2085 de 2021 en concordancia con lo establecido en la Resolución número 0-1146 del 29 de octubre de 2020 y el acta de posesión 001375 del 6 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el 3 de marzo de 2021 fue expedida la Ley 2085 de 2021, por medio de la cual se adopta la figura de la depuración normativa, se decide la pérdida de vigencia y se derogan expresamente normas de rango legal, con el objeto de adoptar la figura de la depuración normativa, identificar las normas que han perdido vigencia y derogar expresamente normas de rango legal por obsolescencia e incompatibilidad con el régimen constitucional vigente.

Que el artículo 5° de la Ley 2085 de 2021 dispuso que los jefes o directores jurídicos de las entidades estatales, dentro de los que se encuentra la Fiscalía General de la Nación, deben determinar las normas administrativas, de carácter general y abstracto del sector correspondiente, sobre las que ha operado la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento de sus fundamentos jurídicos como resultado de la depuración efectuada por la prenombrada ley.

Que el Director de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2085 de 2021, solicitó a la Directora Ejecutiva de este Ente de Investigación y Acusación la expedición de la Circular número 0002 de 17 de enero y Circular número 0032 de 11 de noviembre de 2022 por medio de las cuales se les solicitó a los Directores, Delegados y Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia de la Fiscalía General que remitieran el inventario de los actos administrativos de carácter general y abstracto que hubieran sido expedidos por sus Despachos desde el año 1991, fecha de creación de esta entidad.

Que en respuesta a las circulares antes prenombradas y la revisión de los actos administrativos que reposan en la página web interna para servidores y funcionarios (intranet), la Dirección de Asuntos Jurídicos recopiló 1503 actos administrativos de carácter general y abstracto.

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
del Círculo de Bucaramanga**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000019 DE 2023

(enero 24)

por la cual se decide una Actuación Administrativa.

Expediente: 300-A.A.2022-131

El Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Bucaramanga, en ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES:

Con Auto número 000286 de fecha 19-09-2022 se dictó Auto de Apertura número 300-A.A.2022-131, en razón a que, Nohora Arrieta Tamayo, identificada con la cédula de ciudadanía número 63322441 solicita con Turno de Corrección número 2022-300-3-2043 del 07-09-2022, se corrija el Folio número 300-283404, Anotación número 15, toda vez que al registrar la Escritura número 236 del 20-02-2020 de la Notaría Única de Girón, con el Turno de Radicación número 2020-300-6-10429 del 19-03-2020, contentiva de Compraventa, De Elizabeth Rueda Motta y María Dolores Motta Neira, a favor de Nohora Arrieta Tamayo, se cometió error al inscribir como compradora del 100 % del derecho real de dominio a Elizabeth Rueda Motta, siendo esta vendedora, y se omitió registrar a la compradora, Nohora Arrieta Tamayo.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS:

Mediante Auto número 000337 de fecha 4 de noviembre de 2022, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas:

- Copia simple de la Escritura número 236 del 20-02-2020 de la Notaría Única de Girón.
- Copia simple del Certificado de Tradición y Libertad del Folio número 300-283404.

Pruebas de Oficio:

- Copia de la Escritura número 236 del 20-02-2020 de la Notaría Única de Girón.